

0000001

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

TÉCNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A.

CUANTIA:

CAP. \$ 5.000.00

A.M.

D.I. 5

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El Ingeniero **LUIS ALBERTO LEON REYES**, de estado civil casado, la señorita **KARLA GABRIELA BORJA SÁNCHEZ**, de estado civil soltera, y la señorita **ANDREA MARGARITA BORJA SÁNCHEZ**, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **TÉCNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Se presentan al otorgamiento de la presente escritura los siguientes señores: Ingeniero **Luis Alberto León Reyes** de estado civil casado; **Karla Gabriela Borja Sánchez**, de estado civil soltera y **Andrea Margarita Borja Sánchez** de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **TÉCNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A.-** **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá como denominación: **TÉCNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A.-** **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente

por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.-

ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) El diseño, planificación, construcción, mantenimiento, comercialización y administración de obras civiles, edificios, urbanizaciones, obras sanitarias, estaciones de servicio, carreteras, puentes, obras arquitectónicas, mecánicas y electrónicas; b) El diseño y construcción, de obras petroleras como estaciones de bombeo y compresoras, terminales petroleros, depósitos, tanques de almacenamiento para petróleo y sus derivados atmosféricos, a presión y baja temperatura, tuberías de conducción de hidrocarburos y otros productos, obras mecánicas, hidráulicas, portuarias y sistemas de seguridad industrial; c) Realizar estudios de asesoría de proyectos en lo referente a ingeniería básica,

fiscalización y asesoramiento técnico, todo relacionado a obras civiles, mecánicos eléctricos, electrónicas, hidráulicos, portuarios, industriales, petroleros, geológicas, geofísicas, urbanísticas, agropecuarias, agroindustriales, de seguridad industrial, ecológicas, de medio ambiente y de bioremediación, estudios e implementación de programas de desarrollo rural y medio ambiente, estudio de proyectos económicos, avalúos y valorización de instalaciones petroleras e industriales, arquitectónicas y obras civiles d) operación y mantenimiento de sistemas de comunicación telefónico, sistemas de datos repetidoras, redes de comunicación, estaciones de generación eléctrica, subestaciones eléctricas y líneas de transmisión, instalación y montaje de maquinarias eléctricas y mecánicas, de sistemas de control, de instrumentación, de comunicaciones y redes telefónicas; e) servicios relacionados a la operación y mantenimiento de oleoductos, poliductos y gaseoductos, estaciones de bombeo y compresoras, terminales petroleros, tanques de almacenamiento de petróleo y sus derivados atmosféricos a presión y baja temperatura, sistemas de generación eléctrica y líneas de transmisión, sistemas de instrumentación y control de equipos, instalaciones industriales, sistemas de seguridad e higiene industrial, limpieza mecánica y pintura de tanques de petróleo y sus derivados, servicios ecológicos y remediación de medio ambiente; f) Efectuar actividades relacionadas

0000013

con la comercialización de petróleo y sus derivados, equipos, maquinarias mecánicas y eléctricas de instrumentos de control, sistemas de comunicación telefónica, equipos e insumos agropecuarios, agroindustriales, alimenticios, de equipos para seguridad industrial y la explotación e industrialización de materiales para la construcción; g) Efectuará la adquisición, representación, cesión, concesión y transferencia de conocimientos técnicos, tecnología, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos o sistemas de publicación industrial; podrá importar o exportar maquinarias, equipos, repuestos, materiales, productos hidrocarburíferos, lubricantes, alimentos necesarios para el efecto, podrá ser socia o accionista de empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional, podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 5.000), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000) inclusive. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.-**

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas

Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley

primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en

constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario

de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobrepase los \$ 100.000 sin requerir autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario

de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en negociaciones, cuya cuantía no sobrepase los cien mil dólares en beneficio de la empresa; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares, sin requerir autorización de la Junta General; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de

la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO**

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un 10 % para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación

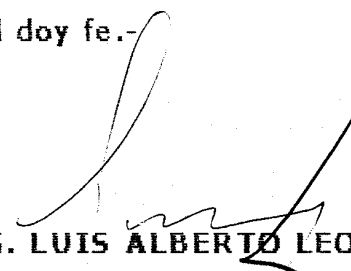
y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los bienes muebles, cuyo detalle consta a continuación los suscriptores transfieren el dominio de los mismos a la compañía, de quién recibirán acciones:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
Karla Gabriela Borja Sánchez	3.300	3.300	3.300	3.300
Luis Alberto León Reyes	1.200	1.200	1.200	1.200
Andrea Margarita Borja Sánchez	500	500	500	500
TOTALES:	5.000	5.000	5.000	5.000

El aporte en especie que realiza la Señorita Karla Gabriela Borja Sánchez consiste en: - Un Central telefónica PANASONIC KX- TA 616, valorado en tres mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 3.300).- El aporte en especie que realiza el Señor Luis Alberto León Reyes consiste en: - Un computador SP Pentium 4 monitores de 15 pulgadas valorados en seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 600). - Una máquina de escribir eléctrica PANASONIC valorada en trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 300). - Un computador KANON monitor de 14 pulgadas valorado en

000308

trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 300) lo que suma mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1.200).- El aporte en especie que realiza la Señorita Andrea Margarita Borja Sánchez consiste en: - Un computador portátil COMPAQ PRESARIO 1962 valorado en quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 500).- Se delega al Ingeniero Luis Alberto León Reyes, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General de Accionistas en la que nombrarán los administradores de la empresa. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de la escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por el Doctor Washington Yandún Avila, Abogado con Matrícula Profesional número cuatro cuatro seis cuatro, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue integramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. LUIS ALBERTO LEON REYES

C.C. 1702099696



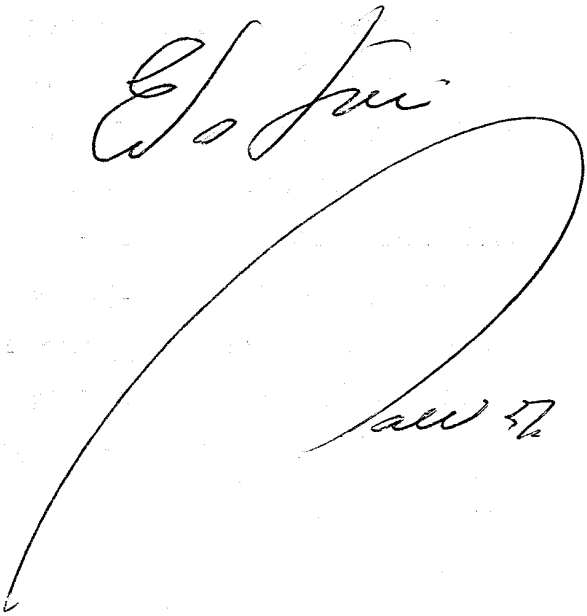
SRTA. KARLA GABRIELA BORJA SANCHEZ

C.C. 171424321-2



SRTA. ANDREA MARGARITA BORJA SANCHEZ

C.C. 172079297-5



E. J. J.

all 72

**AVALÚO DE LOS BIENES MUBLES QUE INGRESAN EN LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TÉCNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A.**

En atención a la solicitud presentada por los futuros accionista de la compañía, tengo a bien presentar el informe auditado de los bienes, aportados por los accionistas suscriptores que a continuación se detalla.

El aporte en especie que realiza la Srta. Karla Gabriela Borja Sánchez consiste en:

- 1 Central telefónica PANASONIC KX- TA 616, valorado en \$ 3.300

El aporte en especie que realiza el Sr. Luis Alberto León Reyes consiste en:

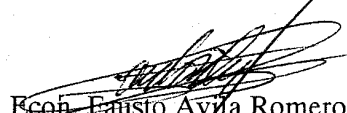
- Un computador SP Pentium 4 monitores de 15 pulgadas valorados en \$ 600
- Una máquina de escribir eléctrica PANASONIC valorada en \$ 300
- Un computador KANON monitor de 14 pulgadas valorado en \$ 300 lo que suma \$ 1.200

El aporte en especie que realiza la Srta. Andrea Margarita Borja Sánchez consiste en:

- Un computador portátil PRESARIO 1962 valorado en \$ 500.

Lo que da un gran total de \$ 5.000, el mismo que es valorado en base a los precios del mercado.

Atentamente,


Econ. Fausto Avila Romero
PERITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095871
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA ROMERO FAUSTO ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2006 10:11:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TECNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170209969-A

LEON REYES LUIS ALBERTO

06 SEPTIEMBRE 1.937

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

REG. CIVIL 01 112 00666

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 37

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4444V4442

CASADO RITA ELINA ALVAREZ CASTILLO

ESTADISTICO TNG. MECANICO

LUIS ALFON

ALANCA REYES

QUITO 4/02/99

04/02/2011

0147398

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171424321-7

BORJA SANCHEZ KARLA GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

29 JUNIO 1982

REG. CIVIL 016- 0074 09070 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RICARDO VICENTE BORJA

MYRIAM MARGOTH SANCHEZ

RUMINAHUI 08/12/2003

08/12/2015

0593665

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED No. 172079297-5

BORJA SANCHEZ ANDREA MARGARITA

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

14 ABRIL 1987

REG. CIVIL 016- 0148 11362 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4443V3442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RICARDO VICENTE BORJA

MYRIAM MARGOTH SANCHEZ

QUITO 20/05/2003

20/05/2015

0103249

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171424321 7 0009- 008

1532985

BORJA SANCHEZ KARLA GABRIELA

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000400 23/11/2005 13:26:36

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta tercera copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a

06 JUL 2006
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



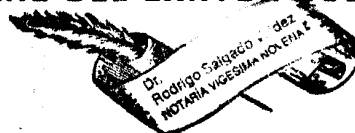
0063011

ZON: Mediante Resolución número 06.Q.IJ. 2718 dictada por la Superintendencia de Compañías el 01 de Agosto del 2006, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **TÉCNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A.**, otorgada en ésta Notaría el 04 de Julio del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 03 de Agosto del 2.006.-



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de agosto de 2.006, bajo el número **2034** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TÉCNICOS ASOCIADOS TEASOC S.A."**, otorgada el cuatro de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo' dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031389**.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-

